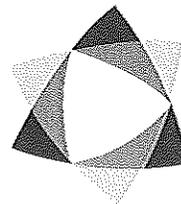


Nº 5416



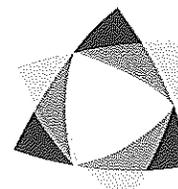
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 031-2010

A LAS DIEZ HORAS DEL 23 DE JUNIO DEL 2010

SAN JOSÉ, COSTA RICA



23 DE JUNIO DE 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 031-2010

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO TREINTA Y UNO

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sala de sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a las diez horas del veintitrés de junio del dos mil diez; preside el señor George Miley Rojas. Asisten la señora Maryleana Méndez Jiménez, Vicepresidente y don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

Participa el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 1
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

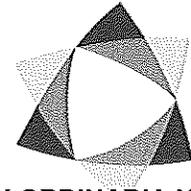
El señor George Miley Rojas, somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el orden del día.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 001-031-2010

1. Aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación de las siguientes actas:
 - a. Sesión ordinaria 021-2010 del 28 de abril del 2010.
 - b. Sesión ordinaria 022-2010 del 30 de abril del 2010.
3. Archivo de queja:

EXPEDIENTE N°	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN	MOTIVO
SUTEL-AU-066-2010	Ana Fernández Monge	Queja contra el ICE cobro indebido servicio telefónico.	Desistimiento.
SUTEL-AU-075-2010	Asociación de Desarrollo Integral Área Sur	Queja contra el ICE telefonía residencial en las comunidades de Guayacán, San Joaquín Santa Marta y Moravia.	Desistimiento.
SUTEL-AU-076-2010	Sergio Lluvere Fernández	Queja contra el ICE cobro indebido servicio telefónico celular.	Desistimiento.
	Luis Castro Blanco	Queja contra el ICE mala calidad de	Desistimiento.



23 DE JUNIO DE 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 031-2010

SUTEL-AU-084-2010		señal servicio telefónico celular.	
SUTEL-AU-142-2009	Karen Bonilla Salas	Problemática servicio telefónico.	Desistimiento.
SUTEL AU-057-2010	Roxana Quirós Villalobos	Queja contra el ICE mala señal telefónica celular.	Desistimiento.
SUTEL-AU-092-2010	Edwin Vargas Aragón	Falta de firma.	Arreglo conciliatorio.
SUTEL-AU-031-2010	Guillermo Palma Carvajal	Disconformidad por velocidad en el servicio de internet.	Arreglo conciliatorio.
SUTEL-AU-003-2010	Jorge Acevedo Centeno	Queja contra el ICE cobro de rubro por registro serie de aparato telefónico.	Improcedente.

4. **Discutir y analizar las recomendaciones hechas por la Dirección General de Evaluación y Estrategia, al Plan Anual Operativo 2009 de SUTEL.**
5. **Revisión del acuerdo número 3 del Acta 026-2010 referente a la asistencia del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, al I Foro Iberoamericano para el Impulso de la Banda Ancha, en Sao Paulo, Brasil, que se realiza del 21 al 23 de junio de 2010.**
6. **Representación del señor George Miley, Presidente de SUTEL en la reunión del regulador de América Latina REGULATEL y AHCJET, en Lima, Perú, del 13 al 17 julio de 2010.**
7. **Varios**

**ARTICULO 2
LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTAS:**

- a. Sesión ordinaria 021-2010 del 28 de abril del 2010.

El señor George Miley Rojas eleva a conocimiento de los señores miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 021-2010, celebrada el 28 de abril del 2010.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 021-2010, celebrada el 28 de abril de 2010:

Después de analizada el acta, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:



23 DE JUNIO DE 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 031-2010

ACUERDO 002-031-2010

Aprobar el acta 021-2010, celebrada el de 28 de abril de 2010.

El señor George Miley Rojas eleva a conocimiento de los señores miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 022-2010, celebrada el 30 de abril del 2010.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 022-2010, celebrada el 30 de abril de 2010:

Después de analizada el acta, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 003-031-2010

Aprobar el acta 022-2010, celebrada el de 30 de abril de 2010.

**ARTICULO 3
ARCHIVO DE QUEJA**

1. ANA FERNÁNDEZ MONGE

Don George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL, el archivo de la queja de la señora Ana Fernández Monge, por el cobro indebido de servicio telefónico.

La señora Natalia Ramírez Alfaro brindó una explicación del caso, luego de la cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, suficientemente analizado el tema, resuelve:

ACUERDO 004-031-2010

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 29 de abril del 2010, la señora **ANA FERNÁNDEZ MONGE** cédula de identidad 6-267-176, interpuso queja ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) contra el Instituto Costarricense de Electricidad, indicando que le suspendieron el servicio telefónico 8849-1234 por adeudar dos facturaciones. Asimismo, manifiesta que dicho error sucedió porque el ICE no realizó el cobro respectivo en el mes correspondiente. (folios 01 y 02)
- II. Que mediante auto de las 10:00 horas del 04 de mayo del 2010, la SUTEL previno al solicitante que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 8642, su reclamación debía ser interpuesta en primera instancia ante el propio operador o proveedor. Asimismo, la SUTEL le otorgó un plazo de diez días hábiles para cumplir con lo prevenido, caso contrario su gestión sería archivada. (folio 04)
- III. Que dicho auto fue debidamente notificado el día 06 de mayo del 2010. (folio 04).
- IV. Que al día de hoy, la señora Fernández Monge no ha atendido la prevención y no ha aportado algún documento que compruebe que su reclamo fue presentado en primera instancia ante el ICE.



23 DE JUNIO DE 2010



SESIÓN ORDINARIA Nº 031-2010

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que *"las reclamaciones originadas por la violación a los derechos a que se refiere este capítulo, podrán ser interpuestas por el usuario final o por cualquier persona, sin que sea necesariamente el agraviado por el hecho que se reclama. La reclamación deberá presentarse ante el propio operador o proveedor, el cual deberá resolver en un plazo máximo de diez días naturales. En caso de resolución negativa o insuficiente o la ausencia de resolución por parte del operador o proveedor, el reclamante podrá acudir a la Sutel. La Sutel tramitará, investigará y resolverá la reclamación pertinente, de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos en la Ley general de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978. (...)"* (el resaltado no corresponde al original).
- II. Que en el expediente no consta que la señora Fernández Monge haya presentado su queja ante el operador, por cuanto no cumplió con lo prevenido por la SUTEL mediante auto de las 09:00 horas del 04 de mayo del 2010, lo cual deviene en requisito previo para la presentación de la queja.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, y la Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Archivar el expediente SUTEL-AU-066-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

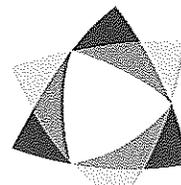
**NOTIFÍQUESE.
ACUERDO FIRME.**

2. ASOCIACIÓN INTEGRAL ÁREA SUR

Don George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL, la solicitud para archivar la queja de la Asociación Integral Área Sur contra el Instituto Costarricense de Electricidad por problemas con la telefonía residencial en las comunidades de Guayacán, San Joaquín, Santa Marta y Moravia.

La señora Natalia Ramírez Alfaro brindó una explicación del caso.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, suficientemente analizado el tema, resuelve:



23 DE JUNIO DE 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 031-2010

ACUERDO 005-031-2010

RESULTANDO:

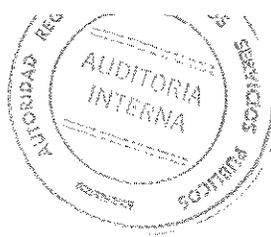
- I. Que en fecha 10 de mayo del 2010, la señora Enid Solís Vega cédula de identidad 6-143-034 en su condición de Presidenta de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SIQUIRRES AREA SUR**, interpuso queja ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) contra el Instituto Costarricense de Electricidad, indicando que el ICE no instala el servicio residencial solicitado en las comunidades de Guayacán, San Joaquín, Santa Marta y Moravia. (folios 01 al 05)
- II. Que mediante auto de las 11:00 horas del 12 de mayo del 2010, la SUTEL previno al solicitante que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 8642, su reclamación debía ser interpuesta en primera instancia ante el propio operador o proveedor. Asimismo, la SUTEL le otorgó un plazo de diez días hábiles para cumplir con lo prevenido, caso contrario su gestión sería archivada. (folio 07)
- III. Que dicho auto fue debidamente notificado el día 18 de mayo del 2010. (folio 08).
- IV. Que al día de hoy, la señora Solís Vega en su condición dicha no ha atendido la prevención realizada y no ha aportado algún documento que compruebe que su reclamo fue presentado en primera instancia ante el ICE.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que *"las reclamaciones originadas por la violación a los derechos a que se refiere este capítulo, podrán ser interpuestas por el usuario final o por cualquier persona, sin que sea necesariamente el agraviado por el hecho que se reclama. La reclamación deberá presentarse ante el propio operador o proveedor, el cual deberá resolver en un plazo máximo de diez días naturales. En caso de resolución negativa o insuficiente o la ausencia de resolución por parte del operador o proveedor, el reclamante podrá acudir a la Sutel. La Sutel tramitará, investigará y resolverá la reclamación pertinente, de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos en la Ley general de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978. (...)"* (el resaltado no corresponde al original).
- II. Que en el expediente no consta que la señora Solís Vega haya presentado su queja ante el operador, por cuanto no cumplió con lo prevenido por la SUTEL mediante auto de las 09:00 horas del 04 de mayo del 2010, lo cual deviene en requisito previo para la presentación de la queja.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, y la Ley General de la Administración Pública, ley 6227.



23 DE JUNIO DE 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 031-2010

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Archivar el expediente SUTEL-AU-075-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.

ACUERDO FIRME.

3. SERGIO LLUBERE FERNÁNDEZ

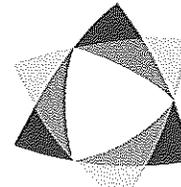
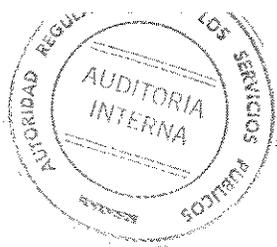
Don George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL, el archivo de la queja contra el Instituto Costarricense de Electricidad por el cobro indebido de servicio telefónico celular.

La señora Natalia Ramírez Alfaro brindó una explicación del caso, luego de lo cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, suficientemente analizado el tema, resuelve:

ACUERDO 006-031-2010

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 19 de marzo del 2010, el señor **SERGIO LLUBERE FERNÁNDEZ**, cédula de identidad número 1-1135-0976, interpuso ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una queja contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por disconformidad con la facturación internacional realizada en enero del 2010.
- II. Que mediante auto de las 11:00 horas del 12 de mayo del 2010, la SUTEL previno al señor **SERGIO LLUBERE FERNÁNDEZ** que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 8642, su reclamación debía ser interpuesta en primera instancia ante el propio operador o proveedor, y le otorgó un plazo de diez días hábiles para cumplir con lo prevenido, caso contrario se procedería a archivar la gestión.
- III. Que dicho auto fue debidamente notificado al señor **SERGIO LLUBERE FERNÁNDEZ** el día 18 de mayo del 2010.
- IV. Que al día de hoy, el señor **SERGIO LLUBERE FERNÁNDEZ** no ha atendido la prevención y no ha aportado algún documento que compruebe que su reclamo fue presentado en primera instancia ante el ICE.



23 DE JUNIO DE 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 031-2010

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que *"las reclamaciones originadas por la violación a los derechos a que se refiere este capítulo, podrán ser interpuestas por el usuario final o por cualquier persona, sin que sea necesariamente el agraviado por el hecho que se reclama. La reclamación deberá presentarse ante el propio operador o proveedor, el cual deberá resolver en un plazo máximo de diez días naturales. En caso de resolución negativa o insuficiente o la ausencia de resolución por parte del operador o proveedor, el reclamante podrá acudir a la Sutel. La Sutel tramitará, investigará y resolverá la reclamación pertinente, de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos en la Ley general de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978. (...)"* (el resaltado no corresponde al original).
- II. Que en el expediente no consta que el señor **SERGIO LLUBERE FERNÁNDEZ** haya presentado su queja ante el operador.
- III. Que el señor **SERGIO LLUBERE FERNÁNDEZ** no cumplió con lo prevenido por la SUTEL mediante auto de las 11:00 horas del 12 de mayo del 2010.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, y la Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Archivar el expediente SUTEL-AU-076-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.

ACUERDO FIRME.

4. LUIS CASTRO BLANCO

El señor Presidente del Consejo hace del conocimiento del Consejo de la SUTEL, el archivo de la queja contra el Instituto Costarricense de Electricidad por mala calidad de señal del servicio telefónico celular.

Luego de la explicación suministrada por la señora Natalia Ramírez Alfaro, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, suficientemente analizado el tema, resuelve:

Nº 5424



23 DE JUNIO DE 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 031-2010

ACUERDO 007-031-2010

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 7 de mayo del 2010, el señor **LUIS CASTRO BLANCO**, cédula de identidad número 1-0971-0057, interpuso ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una queja contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por problemas de calidad de su servicio celular GSM.
- II. Que mediante auto de las 15:00 horas del 13 de mayo del 2010, la SUTEL previno al señor **SERGIO LLUBERE FERNÁNDEZ** que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 8642, su reclamación debía ser interpuesta en primera instancia ante el propio operador o proveedor, y le otorgó un plazo de diez días hábiles para cumplir con lo prevenido, caso contrario se procedería a archivar la gestión.
- III. Que dicho auto fue debidamente notificado al señor **LUIS CASTRO BLANCO** el día 18 de mayo del 2010.
- IV. Que al día de hoy, el señor **LUIS CASTRO BLANCO** no ha atendido la prevención y no ha aportado algún documento que compruebe que su reclamo fue presentado en primera instancia ante el ICE.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que *"las reclamaciones originadas por la violación a los derechos a que se refiere este capítulo, podrán ser interpuestas por el usuario final o por cualquier persona, sin que sea necesariamente el agraviado por el hecho que se reclama. La reclamación deberá presentarse ante el propio operador o proveedor, el cual deberá resolver en un plazo máximo de diez días naturales. En caso de resolución negativa o insuficiente o la ausencia de resolución por parte del operador o proveedor, el reclamante podrá acudir a la Sutel. La Sutel tramitará, investigará y resolverá la reclamación pertinente, de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos en la Ley general de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978. (...)"* (el resaltado no corresponde al original).
- II. Que en el expediente no consta que el señor **LUIS CASTRO BLANCO** haya presentado su queja ante el operador.
- III. Que el señor **LUIS CASTRO BLANCO** no cumplió con lo prevenido por la SUTEL mediante auto de las 15:00 horas del 13 de mayo del 2010.

POR TANTO

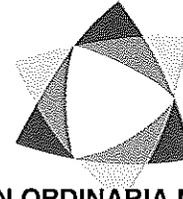
Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, y la Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Archivar el expediente SUTEL-AU-084-2010.



23 DE JUNIO DE 2010



SESIÓN ORDINARIA Nº 031-2010

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.**ACUERDO FIRME.****5. KAREN BONILLA SALAS**

Don George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL, el archivo de la queja presentada por la señora Karen Bonilla Salas, contra el Instituto Costarricense de Electricidad por los problemas presentados en el servicio telefónico.

La señora Natalia Ramírez Alfaro brindó una explicación del caso.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, suficientemente analizado el tema, resuelve:

ACUERDO 008-031-2010**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 06 de noviembre del 2009, la señora **KAREN BONILLA SALAS** cédula de identidad 1-1005-767, interpuso queja ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) contra el Instituto Costarricense de Electricidad, indicando que durante los últimos meses ha presentado problemas de calidad en el servicio celular GSM, principalmente en los alrededores de su residencia, es decir, en la zona del Alto de Guadalupe hasta Coronado. (folio 01)
- II. Que mediante auto de las 10:00 horas del 23 de noviembre del 2009, la SUTEL previno al solicitante que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 8642, su reclamación debía ser interpuesta en primera instancia ante el propio operador o proveedor. Asimismo, la SUTEL le otorgó un plazo de diez días hábiles para cumplir con lo prevenido, caso contrario su gestión sería archivada. (folio 02)
- III. Que la señora Bonilla Salas no indicó un medio para recibir notificaciones, sin embargo, se le notificó al fax registrado en la parte superior del documento enviado. (folio 03)
- IV. Que al día de hoy, la señora Bonilla Salas no ha atendido la prevención y no ha aportado algún documento que compruebe que su reclamo fue presentado en primera instancia ante el ICE.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que *"las reclamaciones originadas por la violación a los derechos a que se refiere este capítulo, podrán ser interpuestas por el usuario final o por cualquier persona, sin que sea necesariamente el agraviado por el"*



23 DE JUNIO DE 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 031-2010

hecho que se reclama. La reclamación deberá presentarse ante el propio operador o proveedor, el cual deberá resolver en un plazo máximo de diez días naturales. En caso de resolución negativa o insuficiente o la ausencia de resolución por parte del operador o proveedor, el reclamante podrá acudir a la Sutel. La Sutel tramitará, investigará y resolverá la reclamación pertinente, de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos en la Ley general de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978. (...)" (el resaltado no corresponde al original).

- II. Que en el expediente no consta que la señora Bonilla Salas haya presentado su queja ante el operador, por cuanto no cumplió con lo prevenido por la SUTEL mediante auto de las 10:00 horas del 23 de noviembre del 2009, lo cual deviene en requisito previo para la presentación de la queja.
- III. Que además el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública establece que el no señalar lugar para notificaciones obliga al rechazo y archivo de la petición.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, y la Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Archivar el expediente SUTEL-AU-142-2009.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.

ACUERDO FIRME.

6. ROXANA QUIRÓS VILLALOBOS

Don George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL, el archivo de la queja presentada por la señora Roxana Quirós Villalobos, contra el Instituto Costarricense de Electricidad por mala señal telefónica celular.

La señora Natalia Ramírez Alfaro brindó una explicación del caso.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, suficientemente analizado el tema, resuelve:



23 DE JUNIO DE 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 031-2010

ACUERDO 009-031-2010

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 01 de abril del 2010, la señora **ROXANA QUIRÓS VILLALOBOS** cédula de identidad 6-223-897, interpuso queja ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) contra el Instituto Costarricense de Electricidad, indicando que tiene problemas con la calidad de cobertura de su servicio celular GSM, en la zona de Paquera Puntarenas hasta el Refugio de Vida Silvestre Curú, así como Montezuma. (folio 01)
- II. Que mediante auto de las 10:00 horas del 21 de abril del 2010, la SUTEL previno al solicitante que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 8642, su reclamación debía ser interpuesta en primera instancia ante el propio operador o proveedor. Asimismo, la SUTEL le otorgó un plazo de diez días hábiles para cumplir con lo prevenido, caso contrario su gestión sería archivada. (folio 05)
- III. Que mediante oficio 097-1947-2010 del 03 de mayo del 2010, el ICE indica a este órgano regulador que se realizó una revisión en la zona y se cambió el grado de inclinación de la antena de la radio base en el sector B, logrando así una mejor cobertura dentro de la casa a -70dBm. Además indica que por la topografía del terreno, la zona del Refugio de Vida Silvestre Curú se encuentra fuera del área de cobertura. (folios 03 y 04)
- IV. Que la señora Quirós Villalobos no indicó un medio para recibir notificaciones, sin embargo, se le notificó mediante correo certificado a Servicentro Paquera, Puntarenas (folio 06)
- V. Que al día de hoy, la señora Quirós Villalobos no ha atendido la prevención y no ha aportado algún documento que compruebe que su reclamo fue presentado en primera instancia ante el ICE.

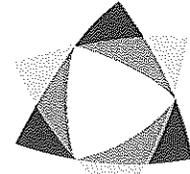
CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que *"las reclamaciones originadas por la violación a los derechos a que se refiere este capítulo, podrán ser interpuestas por el usuario final o por cualquier persona, sin que sea necesariamente el agraviado por el hecho que se reclama. La reclamación deberá presentarse ante el propio operador o proveedor, el cual deberá resolver en un plazo máximo de diez días naturales. En caso de resolución negativa o insuficiente o la ausencia de resolución por parte del operador o proveedor, el reclamante podrá acudir a la Sutel. La Sutel tramitará, investigará y resolverá la reclamación pertinente, de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos en la Ley general de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978. (...)"* (el resaltado no corresponde al original).
- II. Que en el expediente no consta que la señora Quirós Villalobos haya presentado su queja ante el operador, por cuanto no cumplió con lo prevenido por la SUTEL mediante auto de las 10:00 horas del 21 de abril del 2010, lo cual deviene en requisito previo para la presentación de la queja.
- III. Que además el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública establece que el no señalar lugar para notificaciones obliga al rechazo y archivo de la petición.

Nº 5428



23 DE JUNIO DE 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 031-2010

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, y la Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Archivar el expediente SUTEL-AU-057-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE.
ACUERDO FIRME.**

7. EDWIN VARGAS ARAGÓN

Don George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL, el archivo de la queja del señor Edwin Vargas Aragón, contra el Instituto Costarricense de Electricidad por arreglo conciliatorio.

La señora Natalia Ramírez Alfaro brindó una explicación del caso.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, suficientemente analizado el tema, resuelve:

ACUERDO 010-031-2010

RESULTANDO:

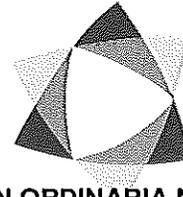
- I. Que en fecha 17 de mayo del 2010, el señor **EDWIN VARGAS ARAGÓN**, cédula de identidad 1-0735-538, interpuso ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una queja contra el ICE por supuestos cobros improcedentes en su servicio celular lo cual le impedía migrar de la tecnología TDMA a 3G.
- II. Que según consta en el expediente, la queja no estaba firmada.
- III. Que adicionalmente, según consta en el oficio 097-2139-2010 de 18 de mayo del 2010, el ICE atendió y resolvió el reclamo interpuesto por el señor **EDWIN VARGAS ARAGÓN**.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227, claramente establece:



23 DE JUNIO DE 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 031-2010

"Artículo 285.-

1. La petición de la parte deberá contener:

a) Indicación de la oficina a que se dirige;

b) Nombre y apellidos, residencia y lugar para notificaciones de la parte y de quien la representa;

c) La pretensión, con indicación de los daños y perjuicios que se reclamen, y de su estimación, origen y naturaleza;

d) Los motivos o fundamentos de hecho; y

e) Fecha y firma.

2. La ausencia de los requisitos indicados en los numerales b) y c) obligará al rechazo y archivo de la petición, salvo que se puedan inferir claramente del escrito o de los documentos anexos.

3. La falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición". (el resaltado es intencional)

II. Que la queja presentada por el señor **EDWIN VARGAS ARAGÓN** carecía del requisito esencial de la firma.

III. Que adicionalmente, según consta en el expediente, el reclamo del señor **EDWIN VARGAS ARAGÓN** fue atendido y resuelto por el operador.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, y la Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Rechazar la queja interpuesta por el señor **EDWIN VARGAS ARAGÓN**.
- II. Archivar el expediente SUTEL-AU-092-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.

ACUERDO FIRME.

8. GUILLERMO PALMA CARVAJAL

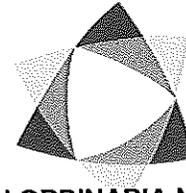
Don George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL, el archivo de la queja presentada por el señor Guillermo Palma Carvajal contra el Instituto Costarricense de Electricidad por disconformidades en la velocidad en el servicio de internet.

La señora Natalia Ramírez Alfaro brindó una explicación del caso, luego de lo cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, suficientemente analizado el tema, resuelve:

Nº 5430



23 DE JUNIO DE 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA N° 031-2010

ACUERDO 011-031-2010

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 11 de marzo del 2010, el señor **GUILLERMO PALMA CARVAJAL**, cédula de identidad 4-133-524, interpuso queja ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), indicando problemas con el servicio de Internet móvil por medio del dispositivo Data Card. En ese acto el señor Palma solicitó anular el contrato universal número 35725802 y el reintegro del dinero cancelado mediante factura 734388643, por cuanto no pudo disfrutar del servicio contratado.
- II. Que mediante oficio 097-1292-2010 de fecha 22 de marzo del 2010, el ICE indica que mediante recibo 519012 del 19 de marzo del 2010 se realizó al cliente un reintegro por la suma de ₡7.745,00 y mediante orden 40689881 se hizo el retiro definitivo del servicio de Internet móvil. (folios 21 a 24)
- III. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el señor **GUILLERMO PALMA CARVAJAL** reclama problemas de calidad en su servicio de Internet móvil.
- II. Que el Instituto Costarricense de Electricidad satisfizo las pretensiones del reclamante al realizar el reintegro del dinero cancelado y al rescindir el contrato firmado por el servicio que no pudo disfrutar.
- III. Que como muestra de su conformidad se aporta al expediente documentos firmados por el reclamante.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593 y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Archivar el expediente N° SUTEL-AU-031-2010.

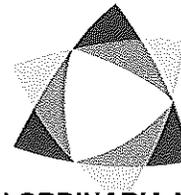
En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

ACUERDO FIRME.



23 DE JUNIO DE 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 031-2010

9. JORGE ACEVEDO CENTENO

Don George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL, el archivo de la queja presentada por el señor Jorge Acevedo Centeno contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por el cobro de rubro por registro de la serie del aparato telefónico.

La señora Natalia Ramírez Alfaro brindó una explicación del caso.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, suficientemente analizado el tema, resuelve:

ACUERDO 012-031-2010**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 27 de octubre del 2009, el señor **JORGE A. ACEVEDO CENTENO**, cédula de identidad 5-296-835, interpuso ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una queja contra el ICE debido a que dicho operador le cobra ₡2.500 cada vez que efectúa un cambio de aparato celular con el fin de registrárselo, pero no se le garantiza que en caso de robo, el aparato no sería habilitado a un tercero.
- II. Que a raíz del planteamiento del señor **JORGE A. ACEVEDO CENTENO**, la SUTEL solicitó al ICE un informe del caso.
- III. Que mediante oficio 097-592-2010 del 5 de febrero del 2010, el ICE indica que: (a) el pliego tarifario vigente publicado en el diario oficial La Gaceta 183, Alcance 52 del 25 de setiembre del 2006, faculta al ICE a cobrar la suma de ₡2.500 cada vez que un cliente solicite un cambio de aparato telefónico, (b) cuando el cliente reporta el robo del aparato, el ICE sí garantiza la inhabilitación del teléfono, y (c) a pesar de los esfuerzos del ICE para proteger los intereses de sus clientes, podría suceder que terceros cambien el IMEI a los aparatos robados, situación que exime de responsabilidad al ICE.
- IV. Que mediante oficio 574-SUTEL-2010 del 13 de abril del 2010, el ingeniero Jorge Salas Santana, funcionario de la SUTEL, presentó un informe preliminar sobre la queja del señor **JORGE A. ACEVEDO CENTENO**.

CONSIDERANDO:

- I. Que para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe preliminar rendido mediante oficio número 574-SUTEL-2010, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

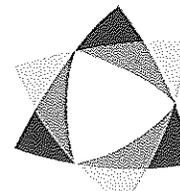
"(...)

3. Análisis Técnico

- a) *Efectivamente existe una tarifa de ₡2 500,00 por cambio de aparato en los servicios celulares aprobada por la ARESEP y publicada en la Gaceta N° 183, Alcance N° 52 del 25 de setiembre del 2006, el cual faculta al ICE a cobrar dicha tarifa cuando un usuario solicita un cambio de aparato.*
- b) *La tarifa de cambio de aparato se autorizó en su momento cuando la tecnología TDMA era*



23 DE JUNIO DE 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA N° 031-2010

la tecnología de mayor presencia en el país, la tecnología GSM estaba iniciando sus operaciones con una cantidad de terminales menores a las terminales TDMA; la tarifa por cambio de aparato se calculó en ese momento con base a los costos que involucraba la programación y configuración tanto del terminal como del sistema cuando se cambiaba un terminal telefónico TDMA.

- c) El pliego tarifario vigente publicado en el diario oficial La Gaceta N° 183, Alcance N° 52 del 25 de setiembre del 2006, faculta al ICE a cobrar dicha tarifa cuando un usuario solicita un cambio de aparato móvil, dicha publicación no hace diferencia entre el cambio de terminal. GSM y los terminales TDMA por lo que el ICE aplica dicha tarifa indistintamente del tipo de terminal.
- d) Los costos administrativos y de configuración de los servicios TDMA y GSM difieren sustancialmente, no obstante, las condiciones actuales del mercado indican que los servicios GSM son los de mayor presencia actualmente en el país, por lo que deben definirse los costos por cambio de aparato para ambas tecnologías, de manera que sea posible establecer tarifas individualizadas.
- e) A raíz de la queja presentada por el señor Acevedo, se observa la necesidad de establecer tarifas para el cambio de aparato para los servicios GSM en donde se indiquen los alcances de la tarifa, donde los usuarios puedan identificar que características y alcances tiene la tarifa.
- f) Respecto a la solicitud específica del señor Acevedo Centeno para que se le devuelva lo pagado por su persona al cobrarse una tarifa que no garantiza realmente que el terminal no pueda ser utilizado por otra persona con cada solicitud de cambio de aparato, se indica que el ICE aplicó la tarifa que legalmente ha sido aprobada por la ARESEP para cambio de aparato móvil originalmente calculada para los servicios TDMA, sin embargo esta tarifa se aplica a los servicios GSM ya que el pliego tarifario no hace diferencia de los servicios, aun cuando existen diferencias en cuanto a la programación y configuración de ambos sistemas, pero aun así no es posible castigar al ICE ya que la tarifa está legalmente establecida y no se detalla en el pliego tarifario vigente los alcances de la misma.

4. Recomendaciones

La investigación preliminar del presente caso determinó que no existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo contra el Instituto Costarricense de Electricidad, ya que dicho instituto aplicó una tarifa legal de acuerdo con el pliego tarifario vigente, la cual fue redefinida recientemente por el Consejo como tarifa tope según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-615-2009, es decir, existe una tarifa legalmente aprobada y publicada de acuerdo con el procedimiento para estos casos para el cambio de aparato, por lo tanto no se pueda sancionar al ICE por la aplicación de dicha tarifa. Por otra parte, el registro de los datos del aparato para el control interno del ICE aseguran que el servicio se suspende inmediatamente después que se reporte como robado, sin embargo, uno de los componentes de la tarifa de cambio de aparato es inhabilitarlo para que otras personas no lo puedan utilizar, no obstante, existen personas que actúan de forma ilegal que pueden habilitar el aparato pero esto está fuera del alcance del ICE, por lo tanto no es justificación para abrir un proceso administrativo en contra del ICE.

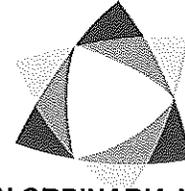
(...)"

- II. Que de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es rechazar la queja interpuesta por el señor JORGE A. ACEVEDO CENTENO.

Nº 5433



23 DE JUNIO DE 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 031-2010

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, y la Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Rechazar la queja interpuesta por el señor **JORGE A. ACEVEDO CENTENO**.
- II. Archivar el expediente SUTEL-AU-003-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE.
ACUERDO FIRME.**

ARTICULO 4

REVISIÓN DEL ACUERDO 003-026-2010 DEL ACTA 026-2010 REFERENTE A LA ASISTENCIA DEL SEÑOR CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, AL I FORO IBEROAMERICANO PARA EL IMPULSO DE LA BANDA ANCHA, EN SAO PAULO, BRASIL, QUE SE REALIZA DEL 21 AL 23 DE JUNIO DE 2010.

Don George Miley somete a conocimiento el asunto indicado en el epígrafe, en atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular. El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 013-031-2010

Modificar y ampliar lo resuelto mediante acuerdo 003-026-2010, del acta de la sesión ordinaria 026-2010, celebrada el 26 de mayo del 2010, de manera tal que la participación del señor Gutiérrez Gutiérrez, en la reunión para tratar el tema de la conectividad de banda ancha en las escuelas públicas, a celebrarse en las instalaciones de la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (Anatel), en la ciudad de Brasilia, sea solamente el día 23 de junio, de forma tal que ese mismo día se traslade a la ciudad de Montevideo, Uruguay y visite durante el 24 y 25 de junio del 2010, con la comisión legislativa que está participando en esa actividad, el proyecto CEIBAL (Computadoras OLPC de Negroponte que se distribuyen las escuelas uruguayas).

Queda claro que por razones de espacio en las aerolíneas, don Carlos Raúl estará regresando a Costa Rica el 26 de junio del 2010 vía Buenos Aires Argentina – San José.

Consecuente con lo anterior, se autoriza el pago de transportes internos en la región, así como el cambio y pago de los nuevos tiquetes aéreos y los viáticos y demás gastos en que deba incurrir por motivo de su participación en dichas actividades, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.



23 DE JUNIO DE 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 031-2010

Autorizar a la Proveeduría Institucional a cambiar el itinerario de vuelo en cuanto el regreso del señor Carlos Raúl Gutiérrez de Brasilia a San José, para que sea aplicado a la porción Buenos Aires – San José, el 26 de junio de 2010. Además contratar la diferencia en el costo que se genere por dicho monto.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5
DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y ESTRATEGIA, AL PLAN ANUAL OPERATIVO 2009 DE SUTEL.

Don George Miley cede la palabra al señor Enrique Muñoz Aguilar para que se refiera a las recomendaciones hechas por la Dirección General de Evaluación y Estrategia, al Plan Anual Operativo 2009 de SUTEL.

El señor Muñoz Aguilar aclara que hay temas a los cuales no se puede referir por ser parte del órgano investigador seguido contra los Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Menciona que con base en el informe que realizó la señora Maryleana Méndez, se consideraron todos los objetivos estratégicos y los objetivos operativos que estaban relacionados y se anotaron los porcentajes de cumplimiento, haciendo algunos comentarios que están relacionados y agregando los cuadros que se habían establecido en los planes.

El señor George Miley sugiere dar por recibido el documento con las recomendaciones emanadas por la Dirección General de Evaluación y Estrategia, al Plan Anual Operativo 2009 de SUTEL. Asimismo corregir los errores materiales del documento para que luego sean sometidos a la aprobación de la Junta Directiva de la ARESEP.

Después de conocido el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo manifestado en esta oportunidad por el señor Muñoz Aguilar, resuelve:

ACUERDO 014-031-2010

1. Dar por recibido el informe realizado por la Dirección General de Evaluación y Estrategia referente al Plan Anual Operativo 2009 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Encomendar a la Dirección General de Evaluación y Estrategia que lleve a cabo una corrección de los errores materiales al Plan Anual Operativo 2009, todo ello con el propósito de que sea enviado a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para su debida aprobación.
3. Solicitar al Departamento Financiero Contable de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que, a más tardar el 7 de julio de 2010, presente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para efectos de remitirlo a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Evaluación y Estrategia, un informe de ejecución presupuestaria del primer semestre del 2010 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME.



23 DE JUNIO DE 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 031-2010

ARTICULO 6

Representación del señor George Miley, Presidente de SUTEL en la reunión del regulador de América Latina REGULATEL y AHCJET, en Lima, Perú, del 13 al 17 julio de 2010.

De inmediato el señor George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, una solicitud para que se le autorice participar en la reunión del Regulador de América Latina REGULATEL y AHCJET, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, del 13 al 17 de julio del 2010.

Después de analizado el tema objeto de este artículo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 015-031-2010

- 1) Autorizar al señor George Miley Rojas, Presidente del Consejo, para que del 13 al 17 de julio de 2010, participe en la reunión del Regulador de América Latina REGULATEL y AHCJET, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú.
- 2) Se autoriza a la Dirección Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje del señor George Miley Rojas.
- 3) Se autoriza el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
- 4) Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
- 5) Se autoriza a la Proveeduría de la Institución, para que cubra al señor Miley Rojas, los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que estarán realizando a la ciudad de Antigua - Guatemala.
- 6) Dejar establecido que, durante el periodo de ausencia del señor George Miley Rojas y para lo que corresponda, asumirá funciones el señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME.

Nº 5436



SESIÓN ORDINARIA N° 031-2010

23 DE JUNIO DE 2010

**ARTICULO 7
ASUNTOS VARIOS**

1. CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA EL PRÓXIMO VIERNES 25 DE JUNIO DE 2010, PARA CONOCER TEMAS DE ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS DE INTERCONEXIÓN.

Don George Miley Rojas comenta que en virtud de la urgencia que el tema, se hace necesario convocar a una sesión el viernes 25 de junio de 2010, para conocer en qué parte del proceso se encuentra la elaboración del informe técnico solicitado a los señores Glenn Fallas Fallas y Gonzalo Acuña González con respecto a la actualización de tarifas de interconexión.

ACUERDO 016-031-2010:

Convocar a sesión el viernes 25 de junio de 2010 a partir de las 2:00 p.m. para exponer en qué parte del proceso se encuentra la elaboración del informe técnico solicitado a los señores Glenn Fallas Fallas y Gonzalo Acuña González con respecto a la actualización de tarifas de interconexión.

2. PLANOS DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DE LA SUTEL

Seguidamente el señor George Miley procedió a brindar una explicación de cómo estarán conformadas las áreas en las nuevas instalaciones del edificio alquilado por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Luego que se llevaran a cabo algunas consultas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 017-031-2010:

Aprobar la propuesta de distribución arquitectónica de cómo estarán conformadas las áreas en las nuevas instalaciones del edificio alquilado por la Superintendencia de Telecomunicaciones presentada por Improsa a la SUTEL el 23 de junio de 2010.

A LAS DOCE HORAS FINALIZÓ LA SESIÓN.

CONSEJO SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



**SR. GEORGE MILEY ROJAS
PRESIDENTE**